

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C. 23 JUN 2021

Referencia: Prueba anticipada 110014003061 2018 00665 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial del demandante, tendiente a obtener la revocatoria del auto adiado 8 de febrero de 2021 (FI 226 Cd1), mediante el cual se dispuso que el auxiliar de la justicia que aporto aclaración de dictamen pericial, debía estarse a lo resuelto en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 en donde se ordenó la terminación de la actuación.

1. ANTECEDENTES

En síntesis, sostuvo el recurrente que la providencia debe ser revocada en tanto la práctica de la prueba extraprocesal tan solo termina una vez este completo su objeto, razón por la cual, al perito, a mutuo propio, rectificar el dictamen inicialmente rendido, debía el despacho disponer correr traslado del mismo a las partes para que se pronunciaran sobre el mismo en los términos del artículo 238 del C.G.P. y no troncarle el derecho que tiene este para hacerlo.

Bajo los argumentos citados, pasa el Estrado a resolver, una vez surtido el traslado de ley sin que la parte contraria hiciera pronunciamiento frente al mismo, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver. Entonces, en el sub-examine se cumplen las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el recurso.

Así pues, al entrar a estudiar la situación fáctica que originó la oposición, se evidencia de manera fehaciente que la providencia objeto de recurso se encuentra acorde a derecho puesto que no es procedente, así sea con una rectificación de dictamen hecha a mutuo propio por el perito, reabrir un proceso que se encuentra terminado desde hace más de un año a través de la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 visible a folio 217 cd1, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que las partes deben estarse a lo dispuesto en este, por lo que mal puede ahora revivirse, por vía de este recurso, la discusión y los términos ya fenecidos.